

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Señores
TEVEANDINA LTDA – CANAL TRECE
contractual@canaltrece.com.co
 Ciudad

REF.: CONCURSO PÚBLICO N° 005 DE 2022.
SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE LAS EVALUACIONES FINANCIERA DEFINITIVA,
EVALUACIÓN FACTORES DE PONDERACIÓN Y CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN
DEFINITIVO POR CUMPLIMIENTO DE BTESA
SUBSANACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA DE BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL
COLOMBIA - BTESA

Cordial saludo:

El día 20 de abril de 2022 TEVEANDINA LTDA publicó las subsanaciones presentadas por los proponentes y las evaluaciones definitivas con base en estas, encontrando BTESA que se le ha evaluado como NO CUMPLE en la evaluación habilitante financiera, con dos manifestaciones que transcribimos del Comité Evaluador Financiero conformado por las señoras Eliana Milena Sanabria Gómez, Coordinadora de Presupuesto y Contabilidad, y Mónica Janeth Sánchez Roza, Soporte Presupuesto y Contabilidad y, en consecuencia, la inhabilitación equivocada para los evaluaciones subsiguientes:

CONCURSO PÚBLICO N° 005 DE 2022		
PROPONENTE	Requisitos financieros (indicadores)	Verificación documentación financiera requerida
BROAD TELECOM SA SUCURSAL COLOMBIA BTESA	CUMPLE	<p>NO CUMPLE</p> <p>A pesar de que la empresa subsanó mediante correo electrónico jc.aponte@btesa.com.co recibido el 18 de abril a las 4:35 pm no cumplió con el total de los requisitos habilitantes financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los estados financieros no incluyen la expresión "ver opinión adjunta" u otra similar en los Estados Financieros dictaminados por el revisor fiscal, de acuerdo con el Art. 38 de la Ley 222 de 1995. • No anexó fotocopia de la tarjeta profesional ni certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de la Revisora Fiscal Sneidera Herrera, expedidos por la Junta Central de Contadores, con fecha no mayor a noventa (90) días calendario.

Disentimos y rechazamos las manifestaciones de las evaluadoras y mucho más aún que estas hayan sido acogidas por el Comité Evaluador, por las siguientes razones de derecho:

1. En ninguna parte de las reglas de participación ni en la ley se contempla que la omisión de la expresión “*ver opinión adjunta*” u otra similar, en los Estados Financieros dictaminados por el revisor fiscal, constituya causal de inhabilitación del proponente.
2. Los estados financieros de BTESA están firmados por la revisora fiscal Senaida Herrera Ordóñez, identificada de forma expresa por su cargo, Revisora Fiscal, en conjunto y en línea de firmas con el representante legal y la contadora, de lo cual se concluye también que han sido dictaminados por ella y en función de su cargo de Revisora Fiscal, como en efecto ocurrió y se evidencia en los folios siguientes de los estados financieros presentados por el suscrito apoderado general de BTESA el 18 de abril de 2022.
3. Así fue indicado en el escrito del 18 de abril de 2022, con el que radiqué los:

“(…)

1. *Estados financieros de Broad Telecom S.A. Sucursal Colombia – BTESA, correspondientes a los años 2018 - 2019 legal y debidamente presentados, certificados, **dictaminados por la Revisora Fiscal**, aprobados y firmados por representante legal, revisora fiscal y contadora, con las revelaciones a los estados financieros.*
 2. *Estados financieros de Broad Telecom S.A. Sucursal Colombia – BTESA, correspondientes a los años 2019 - 2020 legal y debidamente presentados, certificados, **dictaminados por la Revisora Fiscal**, aprobados y firmados por representante legal, revisora fiscal y contadora, con las revelaciones a los estados financieros. (...)* Negrillas nuestras.
4. Al contrario de lo expresado por las evaluadoras pretendiendo inhabilitar a BTESA, en las reglas de participación se reguló la evaluación financiera de los proponentes siguiendo dos reglas sencillas y únicas:
 - a. La finalidad es medir la fortaleza financiera del interesado, e indicar si la propuesta está habilitada o inhabilitada y para que el proponente se considere habilitado se requiere que cumpla con los **indicadores solicitados en el numeral 5.2. Aspectos Financieros, 5.2.1. Capacidad financiera**, los cuáles cumplió ampliamente BTESA, y
 - b. en ningún párrafo, numeral o literal de estos pliegos o en la ley o los reglamentos se prevé como regla de habilitación o no omisión de las palabras “*ver opinión adjunta*” u otra similar, todo lo contrario, la exigencia es que los estados financieros se presenten con el “**Dictamen de la revisoría fiscal (cuando aplique).**”, sin más exigencias formales.
 - c. La segunda causal para declarar la inhabilidad financiera del proponente es la omisión de documentos requeridos para acreditar la capacidad financiera; no existe causal por la omisión de una frase que está incluida en la ley 222 de 1995, artículo 38, de manera enunciativa, formal y no sustantiva:

C. Margarita Salas, 22. 28918- Leganés-España.
Tel: +34 91 327 43 63. Fax: +34 91 327 43 62.

Email: info@btesa.com

Calle 121 N° 70 G – 58 Niza Antigua Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: 57+601+5552140
www.btesa.com

“ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. *Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión 'ver la opinión adjunta' u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.”

5. La manifestación cuestionada de las evaluadoras contradice la regla contenida a folio 76 de los pliegos de que prevalecerá lo sustancial sobre lo formal que citamos:

8. “REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Entidad en las reglas de participación.”

6. Los estados financieros de BROAD TELECOM S.A. - BTESA fueron entregados con la propuesta el 6 de abril de 2022 y con esta los documentos de la revisora fiscal, siendo un consolidado de los documentos de la matriz española y la sucursal subsumidos los segundos en los primeros y, no obstante, el 18 de abril de 2022 se presentaron los estados financieros de BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA - BTESA, complementando y atendiendo el requerimiento formulado por los evaluadores, no obstante que es BROAD TELECOM S.A. – BTESA, sociedad extranjera que ejerce actividades permanentes en territorio colombiano, quien formula la propuesta a través de su sucursal en Colombia.
7. En nuestra Constitución Política, en las normas de contratación pública y en la jurisprudencia se ha preceptuado el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y que las decisiones de todo orden de los funcionarios deben estar ajustadas a Derecho, regidas por los principios constitucionales y legales que rigen los procesos de selección y de contratación pública, en igualdad de oportunidades y sin exigencia del cumplimiento de requisitos inexistentes o inútiles, es decir, requisitos que no sirven para evaluar al proponente en sus capacidades.
8. Por otra parte, respecto de los documentos de la Revisora Fiscal, señora SENALDA HERRERA ORDÓÑEZ, que extrañan las evaluadoras, es decir, la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de contadora pública inscrita vigente y el certificado de antecedentes y vigencia, fueron aportados con la propuesta presentada el 6 de abril de 2022 y obran a folios 106, 107 y 108, por lo que no existió omisión alguna por parte de BTESA y no existe argumento válido para la inhabilitación financiera que se pretende.

C. Margarita Salas, 22. 28918- Leganés-España.
Tel: +34 91 327 43 63. Fax: +34 91 327 43 62.

Email: info@btesa.com

Calle 121 N° 70 G – 58 Niza Antigua Bogotá D.C. Colombia

Teléfono: 57+601+5552140

www.btesa.com

SOLICITUD

Por lo antes expuesto, con fundamentos en la Constitución Política y las normas de contratación pública, solicitamos se corrijan las evaluaciones en que se ha inhabilitado a BTESA y se le asigne el puntaje que corresponda conforme a la evaluación de ponderables y en el consolidado de evaluación definitivo.

Atentamente,



BROAD TELECOM S.A.
SUCURSAL COLOMBIA - BTESA

NIT 900.740.734-7

BROAD TELECOM S.A.

N.I.F. A81311573

JUAN CARLOS APONTE ORDÓÑEZ

Apoderado General del Director General - Representante Legal

C.C. N° 79362166

T.P. N° 53.410 C. S. de la J.

Anexo: lo anunciado

c.c. Don Francisco Díaz-Regañón Serrano – Director General – Representante Legal
Broad Telecom S.A. y Broad Telecom S.A. Sucursal Colombia - BTESA
Sra. Senaida Herrera Revisora Fiscal Broad Telecom S.A. Sucursal Colombia - BTESA
Sra. Solange Díaz Contadora Broad Telecom S.A. Sucursal Colombia - BTESA
Carpeta contrato